

COMPLEMENTA RESOLUCIÓN EXENTA N° 157 de 2026, REGIONES ÑUBLE/BIOBÍO, EN LOS TERMINOS QUE INDICA.

VALPARAÍSO, **jueves, 2 de abril de 2026**

R. EXENTA. N° 00874/2026

VISTO: Lo informado por la División de Administración Pesquera, mediante Informe Técnico (R. PESQ). N° 69/2026, contenido en Memorándum (D.P.) N° 00334/2026 ambos contenidos a su vez en Expediente Cero papel N° 4026/2026; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5, de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430, de 1991 y el D.S. N° 296 de 2024, y sus modificaciones, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Leyes N° 19.880, N° 20.657 y N° 21.752; las Resoluciones Exentas N° 157, N° 577, y N° 636, todas de 2026, de esta Subsecretaría; el acta extensa de la primera sesión extraordinaria año 2026, de fecha 09 de marzo de 2026, y el acta sintética de la segunda sesión extraordinaria año 2026, de fecha 30 de marzo de 2026, ambas del Comité de Manejo de la Pesquería de Anchoqueta y Sardina común, regiones de Valparaíso a Los Lagos.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Exenta N° 157, modificada mediante Resoluciones Exentas N° 577 y N° 636, todas de esta Subsecretaría, se establecieron las reglas de utilización del aumento regional de la fracción artesanal, Ley N° 21.752, para los recursos Sardina común y Anchoqueta para las regiones de Valparaíso a Los Lagos.

Que, los miembros representantes del sector artesanal de las regiones del Ñuble y el Biobío, del Comité de Manejo de la Pesquería de Anchoqueta y Sardina común, manifestaron diversas problemáticas asociadas a la implementación de las reglas vigentes de utilización de la cuota regional de uso común, en adelante e indistintamente CRUC, según consta en el acta extendida de sesión extraordinaria N° 01/2026, citada en Visto.

Que, en lo sustantivo se relevaron dificultades relacionadas con la oportunidad de acceso al recurso, considerando que el requisito de agotamiento total de la cuota histórica puede implicar que dicho acceso ocurra en etapas avanzadas de la temporada, bajo condiciones operativas menos favorables.

Que, en este contexto, en la segunda sesión extraordinaria del referido comité, según consta acta sintética N° 02/2026, citada en Visto, se acordó por consenso incorporar un segundo mecanismo que permite el uso de la CRUC en las regiones de Ñuble y Biobío, una vez alcanzado un 55% de consumo de la cuota histórica regional asignada conjunta de sardina común y anchoqueta. Lo anterior como una medida de carácter transitoria para el año 2026.

Que, la División de Administración Pesquera, mediante memorándum e informe técnico citados en Visto, informó que, conforme a lo establecido actualmente en las Resoluciones Exentas N° 157/2026 y N° 636/2026, el uso de la CRUC se encuentra supeditado al agotamiento previo de la cuota histórica asignada a cada unidad asignataria, ya sea a nivel individual o colectivo, según corresponda. En consecuencia, el aumento regional de la fracción artesanal opera como un complemento a la asignación histórica, manteniendo como principio base la priorización del consumo de ésta última.

Que, el informe agrega que la medida propuesta por consenso tiene un carácter transitorio para el año 2026, mientras el Comité de Manejo avanza en la elaboración de una propuesta de ordenamiento para la utilización de la CRUC, la cual será evaluada para su implementación en el año 2027. De esta forma, el ajuste propuesto se enmarca en un proceso gradual de mejora regulatoria, basado en la experiencia práctica y en los acuerdos alcanzados por los propios actores del sector.

Que, adicionalmente informa que es necesario destacar y enfatizar que los excesos de captura generados en el uso de la CRUC serán imputados a la organización del Régimen Artesanal de Extracción (RAE) correspondiente, reforzando así la responsabilidad colectiva en la administración de dicha cuota.

Que, en consecuencia, se procura a complementar la Resolución Exenta N° 157 de 2026, respecto de las reglas de utilización del aumento regiones de la fracción artesanal para los recursos sardina común y anchoveta, para las regiones de Ñuble y del Biobío, conforme las recomendaciones contenidas en el informe técnico antes referido.

RESUELVO:

1. Compléméntese la Resolución Exenta N° 157 de 2026, de esta Subsecretaría, y sus modificaciones, que estableció las reglas de utilización del aumento regional de la fracción artesanal, ley N° 21.752, para las regiones del Ñuble y del Biobío, según se indica:

- a) Mantener como criterio habilitante para el uso de la Cuota Regional de Uso Común (CRUC) lo establecido en el artículo 3 de la Resolución Exenta N° 157/2026. En este sentido, podrán hacer uso de dicha cuota los armadores artesanales debidamente inscritos y habilitados en la respectiva región, una vez consumidas las cuotas que les correspondan de acuerdo con la respectiva distribución de la fracción artesanal histórica y, en lo concerniente a cada unidad asignataria, conforme a los regímenes de asignación individual o colectiva vigentes para el período respectivo.
- b) Complementar la Resolución Exenta N° 157/2026, en materia de reglas de utilización de la Cuota Regional de Uso Común (CRUC), incorporando de manera excepcional y transitoria para el año 2026, un segundo criterio habilitante para el uso de dicha cuota en las regiones del Ñuble y Biobío, permitiendo que las organizaciones puedan hacer uso de la CRUC una vez alcanzado el 55% de consumo de la cuota histórica regional asignada conjunta de sardina común y anchoveta, correspondiente a 148.056,15 toneladas.

- c) En el caso del agotamiento de la Cuota Regional de Uso Común, los excesos de captura generados serán imputados a la cuota histórica de la organización vinculada al Régimen Artesanal de Extracción (RAE), y/o cesiones de cuotas según corresponda. Lo anterior, en conformidad con las reglas de administración y control establecidas en la Resolución Exenta N° 157/2026.

2. Transcríbase copia de la presente resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, para su conocimiento y fiscalización.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE EM EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO INTEGRO EN EL SITIO ELECTRÓNICO DE ESTA SUBSECRETARIA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA



OSVALDO ANDRÉS URRUTIA SILVA
Subsecretario
Subsecretaria de Pesca y Acuicultura

NLI/CGS



Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada
Documento original disponible en: <https://subpesca.ceropapel.cl/validar/?key=22248403&hash=49e4a>